



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DICTAMEN QUE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES PRESENTA AL PLENO DEL CONGRESO, DE LA INICIATIVA SIGNADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA, A EFECTO DE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO) EN LA PARTE CORRESPONDIENTE AL PRIMER ORDENAMIENTO (ELD 666A/LXV-I).

A la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables le fue turnada para estudio y dictamen, la iniciativa signada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Quinta Legislatura, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato y del Código Penal del Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al primer ordenamiento.

Analizada la iniciativa de referencia, esta Comisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 92 –fracción VI– y 186 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato rinde el dictamen, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PROCESO LEGISLATIVO.

En sesión ordinaria del 30 de noviembre de 2023 ingresó la iniciativa; misma que, con fundamento en el artículo 106 –fracción I– de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se turnó por parte de la presidencia de la mesa directiva a esta Comisión legislativa para su estudio y dictamen.

La Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, en reunión de fecha 6 de diciembre de 2023 dio cuenta de la iniciativa.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Propósito de la iniciativa.

En la exposición de motivos de la iniciativa se puede leer que:

*En 1990 la Asamblea General de las Naciones Unidas a través de la Resolución 45/106, designó el **1° de Octubre** como el **Día Internacional de las Personas Adultas Mayores**. La conmemoración anual es con el propósito de reconocer la contribución de las personas adultas mayores al desarrollo humano y económico en el mundo, de igual manera la fecha es propicia para resaltar las oportunidades y los retos asociados al envejecimiento demográfico mundial.*

En el año de 1991 se aprobaron los Principios de las Naciones Unidas a favor de las Personas de Edad, a partir de esa fecha se elaboraron instrumentos declarativos y no vinculantes referentes a aspectos relacionados con el envejecimiento y los derechos de las personas mayores, el punto cúspide de regulación jurídica respecto de este sector de la población fue la Carta de San José sobre los Derechos de las Personas Mayores de América Latina y el Caribe, adoptada en la tercera Conferencia Regional Intergubernamental sobre envejecimiento en América Latina y el Caribe, celebrada en San José de Costa Rica, del 8 al 11 de mayo de 2012.

*En el año 2015 se aprobó en el seno de la Organización de los Estados Americanos (OEA) la **Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores**, siendo éste el primer instrumento internacional, que cubre la gama de derechos para las personas mayores que deben ser protegidos, desde los civiles y políticos, hasta los económicos, sociales y culturales; siendo además el **primer instrumento jurídicamente vinculante del mundo, el cual tiene por objeto promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor**, ello a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.*

*Dicho instrumento internacional, fue aprobado por el Estado mexicano en este año 2023, a través del **Decreto por el que se aprueba la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, adoptada en Washington D.C., Estados Unidos de América, el 15 de junio de 2015**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de enero de 2023.¹*

Los **derechos protegidos por la Convención son 26**, los cuales son:

¹ Vid. DOF - Diario Oficial de la Federación



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

• Igualdad y no discriminación por razones de edad • Derecho a la vida y a la dignidad en la vejez • Derecho a la independencia y a la autonomía • Derecho a la participación e integración comunitaria • Derecho a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia • Derecho a no ser sometido a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes • Derecho a brindar consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud • Derechos de la persona mayor que recibe servicios de cuidado a largo plazo • Derecho a la libertad personal • Derecho a la libertad de expresión y de opinión y al acceso a la información	• Derecho a la nacionalidad y a la libertad de circulación • Derecho a la privacidad y a la intimidad • Derecho a la seguridad social • Derecho al trabajo • Derecho a la salud • Derecho a la educación • Derecho a la cultura • Derecho a la recreación, al esparcimiento y al deporte • Derecho a la propiedad • Derecho a la vivienda • Derecho a un medio ambiente sano • Derecho a la accesibilidad y a la movilidad personal • Derechos políticos • Derecho de reunión y de asociación • Derecho al igual reconocimiento como persona ante la ley • Derecho al acceso a la justicia
---	---

Son **15 los Principios Generales** aplicables a la Convención, los cuales están previstos en el artículo 3 de la misma, siendo los siguientes:

- a) La promoción y defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor.
- b) La valorización de la persona mayor, su papel en la sociedad y contribución al desarrollo.
- c) La dignidad, independencia, protagonismo y autonomía de la persona mayor.
- d) La igualdad y no discriminación.
- e) La participación, integración e inclusión plena y efectiva en la sociedad.
- f) El bienestar y cuidado.
- g) La seguridad física, económica y social.
- h) La autorrealización.
- i) La equidad e igualdad de género y enfoque de curso de vida.
- j) La solidaridad y fortalecimiento de la protección familiar y comunitaria.
- k) El buen trato y la atención preferencial.
- l) El enfoque diferencial para el goce efectivo de los derechos de la persona mayor.
- m) El respeto y valorización de la diversidad cultural.
- n) La protección judicial efectiva.
- o) La responsabilidad del Estado y participación de la familia y de la comunidad en la integración activa, plena y productiva de la persona mayor dentro de la sociedad, así como en su cuidado y atención, de acuerdo con su legislación interna.

Concepto de Persona Mayor o Persona Adulta Mayor

Dentro del artículo 2º la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, define a la **"Persona Mayor"** en los siguientes términos: **"Aquella de 60 años o más, salvo que la ley interna determine una edad base menor o mayor, siempre que esta no sea superior a los 65 años. Este concepto incluye, entre otros, el de persona adulta mayor"**. Definición de persona mayor que es jurídicamente vinculante para los Estados Parte.

La mención de persona mayor o de persona adulta mayor, en nuestra Constitución Federal, lo encontramos previsto en el artículo 4º, en específico en el párrafo décimo quinto del citado artículo, en el que se señala textualmente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

"Artículo 4o.- ...

Las personas mayores de sesenta y ocho años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley. En el caso de las y los indígenas y las y los afromexicanos esta prestación se otorgará a partir de los sesenta y cinco años de edad..."

Como podemos observar no se define el concepto de persona mayor, sólo hace referencia al derecho de las personas mayores de sesenta y ocho años a recibir una pensión y para las personas indígenas y afromexicanas el derecho a la pensión es a partir de los sesenta y cinco años.

*En la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en el artículo 3º, fracción I se establece que se entenderá por **personas adultas mayores "aquellas que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional"**.*

*La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato, en su artículo 5º, fracción IX, señala que para efectos de la presente ley se entenderá por **personas adultas mayores "aquellas que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio estatal"**.*

Dejando con lo anterior precisado quienes son las definir son las personas adultas mayores.

Las personas adultas mayores en México.

El Consejo Nacional de Población (CONAPO) ha proyectado que para el año 2050 en México existirán 32 millones de personas mayores de 60 años, lo que implica el doble de personas mayores que habitan actualmente.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, en nuestro país existen 15 millones de personas mayores de 60 años, grupo etario que representa el 12% del total de la población. Y que de cada 100 niños o niñas con menos de 15 años hay 48 adultos mayores. Como dato también relevante y preocupante el 20% de las personas adultas mayores no cuentan con afiliación a una institución de servicio de salud.

Conforme al Comunicado de Prensa número 547/21² de fecha 28 de septiembre de 2021, emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, por su acrónimo INEGI, de 1990 a 2020, es decir, en 30 años, la población de 60 años y más pasó de 5 a 15.1 millones, lo cual representa el 6% y 12% de la población total respectivamente. Incremento porcentual que pone en evidencia el proceso de envejecimiento en el mundo.

² Vid. EAP_ADULMAYOR_21.pdf (inegi.org.mx)

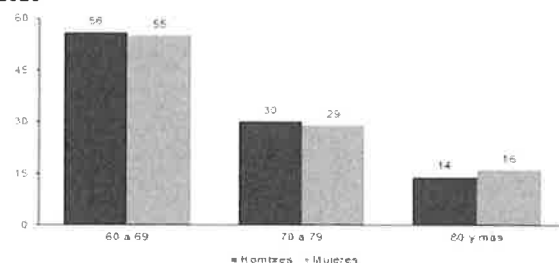


H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Por grupos de edad, en el 2020, el 56% de las personas adultas mayores estaban ubicadas en el rango de 60 a 69 años, y conforme avanza la edad, disminuye al 29% entre quienes tienen 70 a 79 años y ubicamos al 15% entre las personas que tienen 80 años o más. La diferencia porcentual entre hombres y mujeres en los dos primeros grupos por rango de edad es del 1%, siendo superior la cantidad de hombres dentro del rango de edad de los 60 a los 79 años de vida; pero en el rango de edad de 80 años y más, existe entre hombres y mujeres una diferencia del 2%, siendo las mujeres ese 2% que supera los 80 años.

Lo anterior se ve reflejado en la siguiente tabla:

Distribución porcentual de la población de 60 años y más por sexo según grupos de edad 2020



Fuente: INEGI. Censo de Población y Vivienda 2020. Consulta interactiva de datos. Cuestionario Básico. SNIEG. Información de Interés Nacional.

Conforme al índice de envejecimiento por entidad federativa, Chiapas, Quintana Roo, Aguascalientes, Baja California Sur y Tabasco tienen los índices de envejecimiento más bajos, pues hay de 29 a 39 adultos mayores por cada 100 niñas o niños con menos de 15 años. Los índices más altos de envejecimiento, es decir, de 51 a 90 adultos mayores por cada 100 niñas o niños con menos de 15 años, los encontramos en la Ciudad de México, Veracruz, Morelos, Sinaloa, Colima y Yucatán. Siendo la Ciudad de México la que tiene el índice más alto de envejecimiento en el país, pues existen 90 adultos mayores por cada 100 niñas o niños con menos de 15 años.

En estas cifras censales, Guanajuato tiene un índice de envejecimiento de 40 a 46 adultos mayores por cada 100 niñas o niños con menos de 15 años.

Lo anterior lo podemos observar en la siguiente gráfica:

Índice de envejecimiento por entidad federativa 2020



Fuente: INEGI. Censo de Población y Vivienda 2020. Consulta interactiva de datos. Cuestionario Básico. SNIEG. Información de Interés Nacional.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

De acuerdo a proyecciones del Consejo Nacional de Población (CONAPO) se estima que para el año 2050 en México existan 32 millones de personas mayores de 60 años, lo que implica el doble de personas mayores que habitan actualmente. De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, en México existen 15 millones de personas mayores de 60 años, grupo etario que representa el 12% del total de la población, cifra que da cuenta del proceso de envejecimiento demográfico que acaece en el territorio nacional.

El envejecimiento demográfico es un proceso que sigue su curso y se ubica como uno de los fenómenos sociales más trascendentales e importantes del siglo XXI.

Este fenómeno se origina en el aumento de la esperanza de vida de las poblaciones, debido a la disminución en los niveles de mortalidad gracias a los avances en materia de salud; así como a la baja del índice de natalidad, lo que se traduce en que el porcentaje de personas mayores aumente, cada vez más, en una comunidad determinada.

El vivir más años no necesariamente se traduce en vivir en mejores condiciones de vida, vemos que las condiciones sociales, políticas, económicas, ambientales, etc., impactan en el curso de vida de las personas, colocándolas en contextos de vulnerabilidad presentes en las distintas etapas de la vida y que dichas circunstancias se agudizan en la vejez. Tales factores afectan de manera particular en cada persona, pues su género, condición étnica, racial, educativa, condición social, económica, aunadas a la edad y acontecimientos sociales intensifican las condiciones de vulnerabilidad, como la experiencia que nos dejó la pandemia de 2020, denominada COVID-19.

*En nuestro país, el envejecimiento de la población no se vive de manera homogénea, existe una marcada diferencia en la forma en que envejecen mujeres y hombres. La esperanza de vida es mayor para las mujeres, cuyo promedio de vida es de 78 años, frente a los hombres, quienes viven un promedio de 73 años, fenómeno que se denomina **feminización de la vejez**.*

El que las mujeres vivan más años no implica que vivan su vejez en mejores condiciones, ya que derivado de las desigualdades sociales y económicas que atraviesan en el curso de vida, en función del género, suelen llegar a su vejez en condiciones de mayor vulnerabilidad por la falta de participación económica, ausencia de ingresos por pensión, jubilación o viudez, entre otros, acentuándose su nivel de dependencia económica y desprotección.

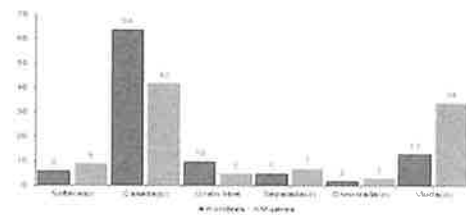
*En cuanto a la **situación conyugal** de las personas adultas mayores en el 2020, es decir, de 60 años y más, conforme al Censo de Población y Vivienda, el 53% son casados, de los cuales el 64% son hombres casados y 42% son mujeres; viudos 24%, de los cuales el 34% son viudas y el 13% son viudos.*

Lo expuesto se observa en la siguiente gráfica:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Distribución porcentual de la población de 60 años y más por sexo según situación conyugal 2020

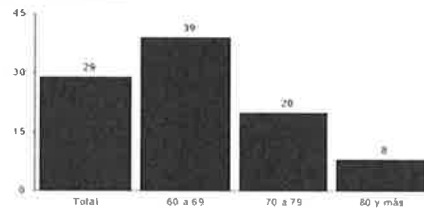


Fuente: INEGI. Censo de Población y Vivienda 2020. Consulta interactiva de datos. Cuestionarios Básicos. SNIEG. Información de Interés Nacional.

En cuanto al rubro de analfabetismo, conforme al Censo 2020, hay 2.4 millones de adultos mayores que no saben leer ni escribir, lo que equivale a 16% de la población total de este grupo, de los cuales el 19% de las mujeres son analfabetas y de los hombres el 13%.

En el rubro de la actividad económica, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, durante el primer trimestre del 2021 la tasa de actividad económica en los adultos mayores es de 29%; en los hombres 45% y el de las mujeres 16%. Se precisa en dicha encuesta que la participación económica disminuye conforme avanza la edad, pasa de 39% para el grupo de 60 a 69 años a 8% entre quienes tienen 80 años y más.

Tasa de participación económica de la población de 60 años y más por grupos de edad Primer trimestre de 2021



Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (Nueva Edición) (ENOETM). Tabulados interactivos. Primer trimestre de 2021. SNIEG. Información de Interés Nacional.

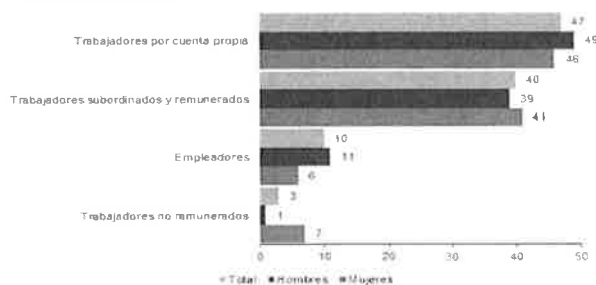
De los adultos mayores económicamente activos, el 47% trabaja por cuenta propia; el 40% son trabajadores subordinados y remunerados. Los hombres son el mayor porcentaje de personas que trabajan por su cuenta, siendo el 49% en comparación de las mujeres que es el 46%; la participación porcentual de las mujeres es mayor respecto a los hombres en las categorías de trabajadores subordinados y remunerados, y en los trabajadores no remunerados.

Lo expuesto lo podemos observar en la siguiente gráfica:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Distribución porcentual de la población ocupada de 60 años y más por sexo según posición en la ocupación
Primer trimestre de 2021



Fuente: INEGI, Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (Nueva Edición) (ENOE^N). Tabulados interactivos. Primer trimestre de 2021. SNIEG. Información de Interés Nacional.

Guanajuato

Ahora hablemos de la situación sociodemográfica de las personas mayores de 60 años o más en Guanajuato, para el 2050, se estima que 22 de cada 100 guanajuatenses serán personas mayores.

Los Municipios más envejecidos son Santiago Maravatío, con 20.45% de personas mayores, seguido por Atarjea con 18.43%; en tanto que los Municipios menos envejecidos tenemos a Purísima del Rincón con 7.97% y a San José Iturbide con 6.44%; proporciones de dichos Municipios que se mantendrán en el 2030 y 2050, como los más envejecidos y los menos envejecidos.

Respecto a la situación conyugal de las personas adultas mayores, encontramos que el 76.6% de los hombres están casados y de las mujeres el 51.4%; viudos el 13.4% y viudas el 32.0%; solteros el 5.1% y solteras el 9.9% y en tanto que separados o divorciados encontramos el 4.8% de hombres y de mujeres el 6.7%.

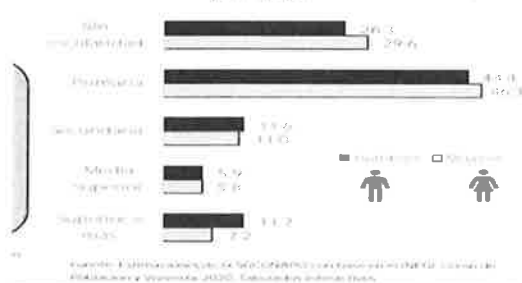
En cuanto a la etnicidad existen 0.21% de personas que hablan lengua indígena y el 1.83% son población afromexicana.

Por lo que respecta al nivel de escolaridad, el grado promedio de escolaridad arroja con el 5.6% de los hombres y las mujeres el 4.8%; encontramos sin escolaridad al 26.3% de los hombres personas adultas mayores y al 29.6% mujeres adultas mayores; con primaria tenemos el 44.4% de hombres y de mujeres el 46.3%; con secundaria los hombres el 11.6% y las mujeres el 11.0%; con educación media superior tenemos a los hombres con 5.9% y a las mujeres con 5.8%; con educación superior o más el 11.7% de los hombres y las mujeres el 7.2%, personas adultas mayores. Lo anterior lo podemos ver en la siguiente tabla de barras:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Nivel de escolaridad de las personas mayores
por sexo



Ahora hablemos de nuestros adultos mayores con discapacidad, el Censo de Población y Vivienda, 2020 arrojó un total del 51.3% de personas adultas mayores con discapacidad, de los cuales el 49.6% son hombres y el 52.8% son mujeres; cerca de la mitad de la población mayor presentó al menos una limitación en la actividad, entendida ésta como la que se refiere a aquellas personas que presentan poca dificultad para realizar actividades de la vida cotidiana como ver aun usando lentes, oír aun usando un aparato auditivo, caminar, subir o bajar, recordar o concentrarse, bañarse, vestirse o comer y hablar o comunicarse; discapacidad, la cual se refiere a la población que presenta mucha dificultad o no puede realizar las actividades mencionadas y personas adultas mayores que tienen un problema o condición mental.

En cuanto al ámbito laboral, 6 de cada 10 hombres mayores eran activos económicamente, mientras que, en el caso de las mujeres sólo 2 de cada 10; el 38.7% es población económicamente activa, de la cual el 66.0% tiene ocupaciones manuales y el 32.9% tiene ocupaciones no manuales; en cuanto a la población no económicamente activa, encontramos que las actividades que desarrollo son: el 0.1% es estudiante, el 14.4% tienen otras actividades; el 11.1% tiene una limitación física o mental que le impide trabajar, el 25.3% es jubilado y el 49.2% realiza quehaceres del hogar.

Para el objetivo de esta iniciativa resulta indispensable señalar la situación de las personas adultas mayores en el hogar, por lo que conforme al Censo Nacional de Población y Vivienda, 2020, encontramos que en Guanajuato 85 de cada 100 personas mayores vivían en familia y 14 vivían solas; el porcentaje de hogares donde vivía al menos una persona mayor es de 29.9%, de cuyo porcentaje el 86.5% son jefes de familia, existiendo de este último porcentaje el 60.6% como jefatura masculina y el 39.4% como jefatura femenina.

En cuanto a las percepciones económicas se señala en el Censo referido, que la mitad de la población mayor percibe ingresos mensuales por trabajo por debajo de \$4,300; el 41.9% recibe transferencias monetarias de Programas de Gobierno, el 29.7% recibe jubilación o pensión³.

³ Vid. 11_Guanajuato_PM.pdf (www.gob.mx)



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Lo anterior, nos permite contar con datos objetivos de la realidad que viven los guanajuatenses adultos mayores, en los cuales como podemos observar se da la interseccionalidad, pues encontramos que en una persona confluyen el que sea adulto mayor, discapacitado o ser mujer, lo cual los coloca dentro de la población de los grupos vulnerables, lo cual los hace susceptibles de vivir violencias tanto en el seno familiar, como por la sociedad en general.

Lamentablemente, las personas adultas mayores son consideradas por sus propias familias como “estorbos”, sus condiciones de salud física como mental con el transcurso de los años se ve disminuida, lo que produce una movilidad limitada, siendo cuidados por sus hijos o sus nietos, lo cual los hace susceptibles de vivir violencia de cualquier tipo.

En el artículo científico denominado **“Violencia Familiar en la Adulta Mayor. Una experiencia dolorosa”**, publicado en la Revista de Divulgación Científica Jóvenes en la Ciencia, Volumen 11. Congreso Internacional de Enfermería: La aventura de la investigación desde el pregrado, 2021⁴, artículo autoría de Flores Morales Marla Juana, Flores Godínez Yulieth, Pérez León Ariana, Eréndira Janet Ramírez Centeno, Vázquez Meneses Brenda Paulina, todos ellos de la Licenciatura en Enfermería y Obstetricia y Casique Casique Leticia del Departamento de Enfermería y Obstetricia, de la Universidad de Guanajuato; precisan en la introducción de su artículo que la violencia en la persona adulta mayor es un fenómeno muy poco reconocido y subestimado, arrojando las investigaciones que existe un elevado porcentaje de maltrato sobre todo a nivel intrafamiliar, el maltrato que sufren es una conducta nociva que destruye su salud física, psicológica, sexual, autónoma, económica y en general en sus derechos.

El citado artículo precisa que ese maltrato repercute en los ámbitos políticos, sociales y económicos y que trata de un problema en el cual los adultos mayores no se reconocen como víctimas de maltrato, pues temen sufrir mayores daños si denuncian, optando por guardar silencio, o negar los hechos.

La violencia familiar en el adulto mayor, sin duda alguna es una experiencia dolorosa, por lo cual en dicho artículo científico se establecieron cuatro categorías de estudio siendo las siguientes:

1. **“Convicción del adulto mayor al ingresar al asilo por sufrir soledad, violencia y seguir siendo independiente”**, convicción a la que arriban por causas de soledad, no estar nadie en la casa, el ser maltratados, el recibir golpes y el no querer depender de sus hijos.
2. **“Lamentación del adulto mayor de ser visitado al asilo en forma ocasional por su familia”**, manifestaron que los visitan cada seis meses, que no van a visitarlos, que van de vez en cuando y cada que se acuerdan de ellos.

⁴ Vid. Violencia familiar en la adulta mayor Una experiencia dolorosa.pdf (ugto.mx)



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

3. **"Criterio de carga que posee el adulto mayor al referir el apoyo que recibe de su familia"**, señalaron que no se hacen cargo de ellos sus familiares, que no reciben apoyo económico ni material.

4. **"Juicio del adulto mayor al ya no existir violencia por parte de su familiar ahora que está en el asilo"** señalan que al estar en el asilo ya no hay pleitos, ya no hay violencia, ya no hay gritos y ya no los insultan.

Y concluyen su trabajo de investigación señalando que la familia ante las exigencias sociales, laborales no tienen la capacidad para poder satisfacer las necesidades que el adulto mayor requiere, siendo esas necesidades diferentes a las de la familia aunado a que el adulto mayor ya no es un ser social productivo, factores que provocan estrés en las relaciones entre el adulto mayor y la familia provocando que la familia agrede de diferentes formas al adulto mayor, incluso llegando a la explotación de este sector de la población, lo cual sin duda alguna es violencia y atenta contra la dignidad de las personas adultas mayores.

El statu quo que viven las personas adultas mayores en Guanajuato nos motiva a presentar esta iniciativa la cual tiene los siguientes objetos:

I. Definir el concepto de violencia contra las personas adultas mayores

1) Lo cual **se materializa con adicionar una fracción X al artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato**, con la finalidad de establecer **el concepto de violencia contra las personas adultas mayores**, para definirlo como cualquier acción u omisión que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público. Definición que tiene coincidencia conceptual con la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, y que de igual manera encuentra coincidencia normativa con la definición de violencia contra las mujeres, prevista en el artículo 2, fracción XIX de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.

II. Establecer los tipos de violencia contra las Personas Adultas Mayores.

2) Lo cual se positivizará con la adición del artículo 5 Bis a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato, comprendido de XI fracciones, en las cuales se establecen los tipos de violencia, plasmando en la propuesta legislativa en inicio **la violencia psicológica, la violencia física, la violencia patrimonial, la violencia económica, la violencia sexual y la fracción VI como residual, es decir, aquella en la que se incluyen cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las Personas Adultas Mayores.**



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Tipos de violencia que encuentran respaldo conceptual y normativo en el artículo 5 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato; y que se esbozan en inicio únicamente seis tipos de violencia, sin que ello sea limitante para que al momento de recibir las opiniones de las autoridades consultadas y de las consideraciones que se viertan en mesa de trabajo las mismas puedan ampliarse a otros tipos de violencia que sufren la personas adultas mayores, como es el caso de la violencia familiar e incluso la violencia que puedan ejercer los padres de los nietos de las personas adultas mayores, de prohibirles ver a sus nietos. Y que la propia Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores amplia, incluyendo la explotación laboral, la expulsión de su comunidad y toda forma de abandono o negligencia que tenga lugar dentro o fuera del ámbito familiar o unidad doméstica o que sea perpetrado o tolerado por el Estado o sus agentes donde quiera que ocurra.

Tanto la fracción I y II de los objetos de la presente iniciativa encuentran su fundamento en el artículo 9 denominado **Derecho a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia**, de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, pues el tienen el derecho a la seguridad, a vivir una vida sin ningún tipo de violencia, a recibir un trato digno y a ser respetadas y valoradas, independientemente de su raza, color, sexo, idioma, cultura, religión, opinión política, origen social, nacional, étnico, indígena e identidad cultural, de la posición socio-económica, discapacidad, contribución económica entre otras.

III. Se introduce dentro de los principios rectores de las personas adultas mayores el principio de igualdad sustantiva.

3) Para ello se reforma la fracción VI del artículo 6 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato, y se recorren en su orden las subsecuentes fracciones, a fin de introducir como principio rector el de la igualdad sustantiva, inserción que se hace en la fracción VI en atención al orden alfabético, el cual es definido como **el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales**. Concepto que tiene coincidencia normativa con lo previsto en el artículo 5, fracción V de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

IV. Introducir el concepto de capacidades económicas dentro de los derechos de las personas adultas mayores e integrar dentro de ese derecho el desarrollar y fomentar la capacidad funcional que les permita ejecutar sus tareas y desempeñar sus roles sociales.

4) Para lo cual se reforma la fracción V del artículo 7 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato, relativo a los derechos de las personas adultas mayores, para agregarle la porción normativa **"...y sus capacidades económicas"**, ello a fin de precisar que tienen la capacidad de desempeñarse de forma productiva por el tiempo que deseen, recibiendo en todo momento la protección en términos de la ley laboral, y que como ya lo referimos de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo durante el primer trimestre de 2021 la tasa de actividad económica en los adultos mayores es de 29 por ciento. Además, ese derecho al trabajo lo encontramos previsto en el artículo



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

18 de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

Y que, a fin de incorporar dentro del derecho al trabajo y sus capacidades económicas, **el desarrollar y fomentar la capacidad funcional que les permita ejecutar sus tareas y desempeñar sus roles sociales, se adiciona un inciso e) a la V del artículo 7 de la referida Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato, división del derecho.**

Lo cual tiene su fundamento jurídico en el artículo 7 relativo al Derecho a la Independencia y a la autonomía de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, derecho que hace referencia al reconocimiento del derecho de la persona mayor a tomar decisiones, a la definición de su plan de vida, a desarrollar una vida autónoma e independiente, conforme a sus tradiciones y creencias, en igualdad de condiciones.

Y que de igual manera se vincula con el artículo 8 de la citada Convención Interamericana, relativo al Derecho a la participación e integración comunitaria, derecho que se refiere a la participación activa, productiva, plena y efectiva dentro de la familia, la comunidad y la sociedad para su integración en todas ellas.

V. Se introduce como derecho de las personas adultas mayores, el derecho a la información plural, oportuna y accesible.

5) Para lo cual se adiciona una fracción IX al artículo 7 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato, el cual tiene respaldo constitucional en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico en el párrafo segundo, en el cual se establece que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión, el cual es el derecho de acceso a la información, el cual implica poder solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir cualquier información en los términos y con las limitaciones establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Por lo que con la inserción de dicha fracción se garantiza el derecho humano de acceso a la información a las personas adultas mayores, el cual comprende lo siguiente: que tengan acceso a la información en igualdad de condiciones y sin distinciones que afecten la dignidad; difundir información, proteger sus datos personales y mejorar la organización, clasificación y manejo de la información.

Derecho que encuentra respaldo jurídico en el artículo 14 de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, relativo al Derecho a la libertad de expresión y de opinión y al acceso a la información.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

VI. Se amplían las obligaciones de la familia respecto de la persona adulta mayor.

6) De igual manera se propone a través de la presente iniciativa la reforma al párrafo segundo del artículo 30 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato, el cual se encuentra dentro del Capítulo VI relativo a las Obligaciones de la Familia, artículo que se refiere a la Función social de la familia persona adulta mayor, **a fin de establecer que la familia es la responsable de mantener y preservar la calidad de vida, así como proporcionar los elementos necesarios de cuidado, atención adecuada y desarrollo integral de la persona adulta mayor.**

Lo anterior es así, por que la familia es quien durante las etapas tardías de la vida de las personas, son testigos de la situación de autonomía regresiva, es decir, son testigos y observadores del proceso que se caracteriza por deterioros producidos por la interrelación entre los factores intrínsecos (genéticos) y extrínsecos (ambientales), protectores o agresores (factores de riesgo) que se presentan por el transcurso del tiempo y se manifiestan en la pérdida del estado de salud integral, incluyendo la mental, lo cual lleva a que el adulto mayor esté en situación de vulnerabilidad, pues tiene y puede llegar a tener inmovilidad, disminución en la rapidez de pensamiento, así como sufrir distintos tipos de violencia.

Por lo que esa autonomía regresiva, les genera menor autonomía y mayor dependencia en todos los aspectos de su vida respecto de las personas que forman su familia, pues los coloca en una situación de dependencia mayor respecto de sus familiares, en razón como ya se adujo del deterioro de sus capacidades físicas, sensoriales y cognitivas.

Por lo que ante dicha autonomía regresiva, la familia es la responsable de preservar su calidad de vida, de proporcionarle los elementos necesarios para su cuidado, atención adecuada y su desarrollo integral, pues al ser persona adulta mayor los coloca en personas pertenecientes a un grupo vulnerable.

Y esa obligación de preservar su calidad de vida va encaminada en prevenir el abuso, el abandono, la negligencia, el maltrato y la violencia, pues deben ser los garantes en primera instancia de su integridad como personas, pues la familia de un adulto mayor tiene la calidad de garante respecto de la vida y la salud del mismo y deben proteger y asegurar el pleno goce y ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, fomentando su envejecimiento activo.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Por lo que al ser la persona adulta mayor perteneciente, a un grupo vulnerable, su protección jurídica se encuentra en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, la cual es en términos jurídicos una Ley General⁵, pues en su artículo 1º establece que es de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos, la cual tiene por objeto garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores y el en el artículo 2º, en específico en su fracción II establece que la aplicación de la misma corresponde a la familia de las personas adultas mayores vinculada por el parentesco, de conformidad con lo dispuesto por los ordenamientos jurídicos aplicables, por lo cual queda por demás sustentada la obligación de la familia de la persona adulta mayor en preservar su calidad de vida, proporcionar los elementos necesarios para su cuidado y atención adecuada y desarrollo integral.

VIII. Parámetro de regularidad constitucionalidad.

La presente iniciativa esta fundamentada constitucional y convencionalmente en los siguientes artículos: artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25, párrafo 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; así como del artículo 17 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", se desprende la especial protección de los derechos de las personas mayores. Por su parte, las declaraciones y compromisos internacionales como los Principios de las Naciones Unidas a Favor de las Personas de Edad, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1991 en la Resolución 46/91; la Declaración sobre los Derechos y Responsabilidades de las Personas de Edad, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas de 1992 o los debates y conclusiones en foros como la Asamblea Mundial del Envejecimiento en Viena en 1982, la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos en 1993 (de la que emanó la Declaración citada), la Conferencia Mundial sobre Población de El Cairo en 1994, y la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social de Copenhague en 1995 y la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, aprobada por México conforme al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de enero de 2023⁶.

Instrumentos internacionales que nos llevan a concluir que los adultos mayores constituyen un grupo vulnerable que merece especial protección por parte de los órganos del Estado, ya que su avanzada edad los coloca con frecuencia en una situación de dependencia familiar, discriminación e incluso abandono.

⁵ Cfr. Jurisprudencia, con Registro digital: 2007244, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materias: Constitucional y Penal; **Tesis:** VII.4o.P.T. J/4 (10a.). **Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 9, agosto de 2014, Tomo III, página 1397, Rubro: **ADULTOS MAYORES. CONSIDERACIONES ESPECIALES QUE, CONFORME AL MARCO JURÍDICO NACIONAL E INTERNACIONAL, DEBEN RECIBIR DE LAS AUTORIDADES QUE PROCURAN Y ADMINISTRAN JUSTICIA CUANDO EN LOS PROCESOS PENALES FIGURAN COMO AGRAVIADOS U OFENDIDOS, INCLUPADOS O SENTENCIADOS.**

⁶ Vid. DOF - Diario Oficial de la Federación



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Por lo que conforme a los numerales expuestos y a la propia Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, siendo esta considerada una Ley General, por el contenido del artículo 1º, que dispone que la propia ley es de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos.

IX. Vinculación con la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible.

La presente iniciativa se encuentra alineada a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en específico con el Objetivo 16: Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, pues con la presente iniciativa se reduce significativamente las formas de violencia, se contribuye a la disminución del maltrato, se garantiza el el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales, se fortalece la capacidad de prevenir la violencia y se promueven y aplican leyes y políticas no discriminatorias en favor del desarrollo sostenible.

Por lo expuesto, es que las Diputadas y los Diputados del Partido Acción Nacional, consideramos indispensable y prioritario legislar en favor de las personas adultas mayores, al ser un grupo vulnerable de la población, personas que son nuestra historia, que forman parte de las generaciones que ha contribuido a la Grandeza de Guanajuato, es por ello deben tener la protección legislativa de su vida, integridad física y libertades, pues con esta iniciativa se promueven, respetan, protegen y garantizan los derechos de las personas adultas mayores a fin de que tengan una vejez plena y libre de violencias.

Ante tal panorama y con el fin de adecuar el marco legal a las necesidades de la vida cotidiana, conforme a lo expuesto y fundado, se presenta el siguiente cuadro comparativo de la parte normativa que se pretende adicionar:

...

Por otro lado, manifestamos que, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la iniciativa presenta la siguiente evaluación de impacto:

Impacto Jurídico: No se prevé impacto jurídico en otros ordenamientos.

Impacto administrativo: Se prevé como impacto administrativo el incremento de carpetas de investigación respecto del delito de violencia familiar cuando las víctimas sean personas adultas mayores, en atención al principio de oficiosidad.

Impacto presupuestario: No se prevé impacto presupuestario.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Impacto social: Las personas adultas mayores podrán acceder a una vida libre de violencias, con lo que se promueven, protegen y aseguran el pleno goce y ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores y se fomenta un envejecimiento activo y saludable, pues se promueve el bienestar físico, mental y social, con lo que se amplía la esperanza de vida saludable y la calidad de vida de todos los individuos en la vejez. Así como la seguridad que, al ser sujetos pasivos de violencia familiar, la investigación por parte de la autoridad ministerial se iniciará de manera oficiosa, en razón de la denuncia que haga cualquier persona que tenga conocimiento del hecho criminal.

Metodología acordada para el estudio y dictamen de la iniciativa.

El 13 de diciembre de 2023 se acordó por unanimidad la siguiente metodología para el estudio y dictamen de la iniciativa:

a) Solicitar opinión a:

- Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.
- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato.
- Consejo Estatal de las Personas Adultas Mayores.
- Consejo Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato.
- Coordinación General Jurídica.

Señalando como plazo para la remisión de la opinión, el 22 de enero de 2024.

b) Subir la iniciativa al portal del Congreso del Estado para consulta y participación ciudadana. La cual estará disponible hasta el 22 de enero de 2024.

c) Solicitar al Instituto de Investigaciones Legislativas su opinión de la iniciativa. Señalando como plazo para la remisión, el 22 de enero de 2024.

d) Realizar 5 foros regionales.

e) Elaboración de un documento que concentre las observaciones que se hayan formulado a la iniciativa. Tarea que estará a cargo de la secretaría técnica.

f) En su caso, integrar un grupo de trabajo con:

- Diputadas y diputados que deseen sumarse.
- Un representante de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.
- Un representante de la Coordinación General Jurídica.
- Un representante del Instituto de Investigaciones Legislativas.
- Asesores y asesoras de la Comisión.
- Secretaría técnica.



g) Análisis, acuerdos, discusión y aprobación del dictamen.

Cumplimiento de las acciones acordadas para el estudio y dictamen de la iniciativa.

La iniciativa se remitió a las autoridades conforme al acuerdo. La Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato nos compartió sus aportaciones.

En el marco de la promoción de la participación e inclusión ciudadana en el proceso legislativo se creó un micro sitio en la página del Congreso, invitando a enviar comentarios a la iniciativa. No se recibieron comentarios.

En atención a la petición de la Comisión, el Instituto de Investigaciones Legislativas remitió opinión de la iniciativa.

Conforme al acuerdo tomado por esta Comisión, la secretaría técnica entregó el comparativo que concentró las observaciones formuladas a la iniciativa.

Derivado de un acuerdo posterior a la aprobación de la metodología, el 22 de mayo de 2024 se escuchó a representantes de organizaciones de la sociedad civil; y el 29 de mayo de 2024 se reunió el grupo de trabajo, en que se contó con la participación de diversas autoridades.

Opiniones compartidas en el proceso de consulta.

A continuación, transcribimos las propuestas y comentarios que se recibieron en el proceso de consulta.

La Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato en respuesta a la consulta, señaló que:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

• Observación 1

El artículo 5, fracción X, de la iniciativa incorpora la definición de la violencia contra personas adultas mayores en los siguientes términos:

X. Violencia contra las personas adultas mayores: cualquier acción u omisión que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

En efecto, tal como se señala en la exposición de motivos, dicha definición proviene de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, en concreto en el párrafo segundo del artículo 9⁷; sin embargo, se estima oportuno señalar que el concepto de violencia de dicho Tratado se extiende aún más, por lo que podría incorporarse de forma integral a la misma en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato.

Lo anterior es así, pues la definición de la violencia comprende dos partes, una en el párrafo segundo y otra en el párrafo tercero del artículo 9.

En este sentido, el párrafo tercero del artículo 9 de la Convención, establece:

Se entenderá que la definición de violencia contra la persona mayor comprende, entre otros, distintos tipos de abuso, incluso el financiero y patrimonial, y maltrato físico, sexual, psicológico, explotación laboral, la expulsión de su comunidad y toda forma de abandono o negligencia que tenga lugar dentro o fuera del ámbito familiar o unidad doméstica o que sea perpetrado o tolerado por el Estado o sus agentes dondequiera que ocurra⁸.

De tal suerte, se pone a consideración la incorporación del párrafo tercero antes citado, puesto que se incluyen diversas formas de violencia que les afectan de forma particular, como el abandono, la negligencia y la explotación laboral.

• Observación 2

La Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad de las Naciones Unidas, citando a la Organización Mundial de la Salud, señaló:

El maltrato de las personas de edad, denominado también maltrato de personas mayores, es una acción única o repetida, o la falta de la respuesta apropiada, que ocurre dentro de cualquier relación donde exista una expectativa de confianza y la cual produzca daño o angustia a una persona anciana. Este tipo de violencia constituye una violación de los derechos humanos e incluye el maltrato físico, sexual, psicológico y emocional; el maltrato económico y material; el abandono; el descuido; y la pérdida grave de dignidad y respeto⁹.

⁷ Cfr. https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_a-70_derechos_humanos_personas_mayores.pdf

⁸ Ídem.

⁹ Informe de la Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad, Claudia Mahler* Violencia, maltrato y abandono que sufren las personas de edad, 7 de agosto de 2023, A/HRC/54/26, Párrafo 11. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/documents/thematic-reports/ahrc5426-violence-against-and-abuse-and-neglect-older-persons>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Asimismo, la citada *Experta Independiente* ha mencionado que en la mayoría de definiciones de violencia contra personas de edad se reconocen cinco formas de maltrato, a saber:

- a) maltrato físico;
- b) maltrato psicológico o emocional;
- c) maltrato sexual;
- d) maltrato económico o material; y
- e) abandono;
- d) discurso de odio contra las personas de edad¹⁰.

Además de que como se citó previamente, la *Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores*, estipula:

La persona mayor tiene derecho a vivir una vida sin ningún tipo de violencia y maltrato. Para los efectos de esta Convención, se entenderá por violencia contra la persona mayor cualquier acción o conducta que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la persona mayor, tanto en el ámbito público como en el privado.

Se entenderá que la definición de violencia contra la persona mayor comprende, entre otros, distintos tipos de abuso, incluso el financiero y patrimonial, y maltrato físico, sexual, psicológico, explotación laboral, la expulsión de su comunidad y toda forma de abandono o negligencia que tenga lugar dentro o fuera del ámbito familiar o unidad doméstica o que sea perpetrado o tolerado por el Estado o sus agentes dondequiera que ocurra¹¹.

Bajo este contexto, se considera que es importante desagregar de la violencia psicológica el abandono y la negligencia, las cuales no solamente tienen un impacto psicológico en las personas, sino que pueden repercutir incluso en su supervivencia, además de incluir la explotación laboral.

Sobre este tema la *Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad de las Naciones Unidas*, define el maltrato psicológico y emocional como:

El maltrato psicológico y emocional abarca acciones como la intimidación, la humillación, la culpabilización rutinaria, el maltrato verbal y los insultos, así como la separación de las personas de edad de sus amigos o actividades, lo cual reduce su sentimiento de identidad, dignidad y autoestima¹².

Y sobre el abandono, la *Relatora Especial* antes citada, lo define:

El abandono puede definirse como el hecho de no atender las necesidades de una persona de edad. [...] Puede manifestarse como la denegación, intencionada o no, de alimentos, agua, alojamiento, vestido o asistencia con las tareas de la vida cotidiana y apoyo en formas de cuidados. El abandono puede definirse como la falta de capacidad o de voluntad del entorno social, integrado por cuidadores, tanto formales como informales, familiares, amigos y vecinos, de prestar a las personas de edad la asistencia, la atención y los bienes materiales necesarios para una vida digna¹³.

¹⁰ Idem. Párrafo 12.

¹¹ Op. Cit. 1. Artículo 9, segundo y tercer párrafos.

¹² Op. Cit. 3. Ídem. Para 40.

¹³ Op. Cit. 3. Para. 48.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Abona a lo antes expuesto, el hecho de que la vigente Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato¹⁴, sí hace este distingo, por ejemplo, en los siguientes supuestos:

Artículo 16. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato tendrá las siguientes atribuciones:

[...]

VI. Denunciar cualquier caso de maltrato, lesiones, abuso físico o psicológico, sexual, abandono, descuido o negligencia, explotación y, en general, cualquier acto que perjudique a las personas adultas mayores;

[...]

Artículo 32. La familia de la persona adulta mayor tendrá las siguientes obligaciones, con independencia de las que establezcan otras disposiciones legales:

VI. Evitar que alguno de sus integrantes realice actos de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia o cualquier otro que ponga en riesgo la persona, bienes o derechos de la persona adulta mayor;

Así, como puede observarse, la definición de violencia que se contempla en el artículo 5 Bis de la iniciativa, no aborda lo relativo al abandono o negligencia, por lo que se sugiere respetuosamente valorar tal incorporación.

El Instituto de Investigaciones Legislativas concluyó que:

d) Conclusiones

Como hemos podido constatar en el presente estudio, todo lo relativo a la protección de las personas adultas mayores en México, requiere de una atención y tratamiento especial debido a la vulnerabilidad que enfrenta este sector de la sociedad. Por esta razón, es necesario que se legisle en materia de protección de las personas adultas mayores para garantizar sus derechos y mejorar su calidad de vida.

Se debe resaltar que, el legislar en materia de protección de las personas adultas mayores, permite establecer diversas medidas de prevención y protección contra el maltrato, la violencia y el abuso que pueden llegar a sufrir muchas personas en estos rangos de edad.

Y si estas medidas quedan limitadas, de igual forma permitiría establecer sanciones y medidas de protección para prevenir y erradicar este tipo de situaciones.

¹⁴ Vid. https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3168/LDPAM_P.O. 08 07 2021_ULT_REF.pdf



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

En conclusión, podemos referir que la legislación en materia de protección de las personas adultas mayores en México es fundamental para garantizar sus derechos y mejorar su calidad de vida. Por lo que es necesario establecer todas las medidas tendientes a la prevención y protección contra el maltrato y la violencia, así como garantizar el acceso a servicios de salud, vivienda, transporte y otros servicios básicos que son fundamentales para su bienestar.

La protección de las personas adultas mayores es una responsabilidad de toda la sociedad y la legislación en esta materia es un paso importante para lograr este objetivo. En ese tenor es que las propuestas de reformas y adiciones propuestas en la iniciativa materia del presente estudio se alinean a la consecución de estos objetivos, así como permiten homologar criterios con una norma de carácter federal, lo que le da la viabilidad a lo propuesto.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN.

Nuestra ley orgánica señala –en el artículo 79– que las comisiones legislativas tienen por objeto la *elaboración de dictámenes, opiniones o resoluciones de los asuntos que son competencia del Congreso del Estado.*

Esta comisión legislativa tiene competencia para el conocimiento y dictamen de los asuntos que se refieran a *las iniciativas de ley o modificaciones, relacionadas con legislación en materia de derechos humanos y atención a grupos vulnerables* (artículo 109 –fracción I– de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato).

La iniciativa que se dictamina tiene como propósito, a decir de las diputadas y los diputados iniciantes, que las personas adultas mayores accedan a una vida libre de violencias; la promoción, protección, goce y ejercicio de sus derechos; y fomentar el envejecimiento activo y saludable.

Y es que debe dejar de verse a la persona adulta mayor como sujeto asistencial, pues claro está que es titular de derechos humanos. Por lo que debe existir un andamiaje jurídico y de política pública que les atienda de manera efectiva.



Así, quienes integramos esta Comisión legislativa, coincidimos en que la propuesta normativa contenida en la iniciativa que se dictamina viene a sumar en los derechos de las personas adultas mayores, y en que es nuestra labor adoptar las medidas necesarias para que se protejan los derechos de este sector poblacional.

Una consideración fundamental en este dictamen es la preocupación expresada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el informe *Derechos Humanos de las personas mayores y sistemas nacionales de protección en las Américas*¹⁵, sobre el edadismo que cultural y jurídicamente está enraizado en los Estados de las Américas.

Edadismo que representa una forma de discriminación hacia las personas adultas mayores y las expone a diferentes formas de violencia, de conformidad con lo referido en el informe. De ahí la importancia de *visibilizar el proceso de envejecimiento en todas las edades desde una perspectiva de curso de vida*, de manera transversal y bajo un enfoque intergeneracional.

Donde la participación de este grupo poblacional es fundamental para identificar las necesidades de desarrollo.

En este contexto es que acordamos acompañar la propuesta de la iniciativa, con los ajustes que se citan en líneas posteriores.

Introducción de conceptos en el glosario.

Existe coincidencia en incorporar en el artículo 5 el concepto de *violencia contra las personas adultas mayores*, que resulta congruente con otras propuestas normativas que se pretende adicionar, con lo que se dará claridad a la norma.

¹⁵ Consultable en: https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2023/PersonasMayores_ES.pdf



Definición que resulta coincidente, además, con la contenida en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Tipos de violencia.

Acordamos adicionar un artículo 5 Bis, para incorporar los tipos de violencia contra las personas adultas mayores y su definición. Estas propuestas son congruentes con lo señalado en el artículo 3 Bis de la Ley de los Derechos de las Persona Adultas Mayores.

Principios.

En consonancia con la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, acordamos incluir en el artículo 6 el principio de igualdad sustantiva, entendido como *el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.*

Derechos de las personas adultas mayores.

Determinamos incluir en el artículo 7 los derechos propuestos en la iniciativa. Es decir:

- En materia de alimentación, protección de la salud y a la familia, el derecho a desarrollar y fomentar la capacidad funcional que les permita ejecutar sus tareas y desempeñar sus roles sociales.
- Incluir en el derecho al trabajo, el derecho a las capacidades económicas.
- El derecho a la información plural, oportuna y accesible.

Todo ello en consonancia con la Ley de los Derechos de las Persona Adultas Mayores.



Asimismo, realizamos ajustes por técnica legislativa.

Finalmente, y en lo que hace a la propuesta de reforma del segundo párrafo del artículo 30, que pretendía establecer que la familia es la responsable de mantener y preservar la calidad de vida, así como de proporcionar los elementos necesarios de cuidado, atención adecuada y desarrollo integral de la persona adulta mayor, bajo el argumento de que la familia debe ser la garante en primera instancia de la integridad y de asegurar el pleno goce y ejercicio de los derechos de la persona adulta mayor, para fomentar su envejecimiento activo.

Determinamos no acompañar la propuesta, pues si bien la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato reconoce a la familia como la institución fundamental en la que debe tener lugar la protección y desarrollo de la persona adulta mayor. Lo cierto es que existe una responsabilidad de las autoridades, con la participación de la familia y de la comunidad, en la integración activa, plena y productiva de la persona adulta mayor dentro de la sociedad, así como en su cuidado y atención.

En mérito de lo expuesto, sometemos a consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DECRETO

Artículo Único. Se **reforma** la fracción V del artículo 7. Y se **adicionan** la fracción X al artículo 5; el artículo 5 Bis; la fracción V Bis al artículo 6; un inciso e a la fracción III y la fracción IX al artículo 7, todos de la **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«...

Artículo 5. Para los efectos...

I. a IX. ...

- X. Violencia contra las personas adultas mayores:** cualquier acción u omisión que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

Tipos de violencia

Artículo 5 Bis. Los tipos de violencia contra las personas adultas mayores son:

- I. La violencia psicológica.** Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- II. La violencia física.** Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas;
- III. La violencia patrimonial.** Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima; hecha excepción de que medie acto de autoridad fundado o motivado;
- IV. La violencia económica.** Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;
- V. La violencia sexual.** Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo o sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder; y
- VI.** Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las personas adultas mayores.

Principios...

Artículo 6. Son principios rectores...

I. a V. ...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

V Bis. Igualdad sustantiva: el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

VI. a X. ...

Derechos de las...

Artículo 7. Son derechos de...

I. y II. ...

III. De alimentación, protección...

a) a d) ...

e) A desarrollar y fomentar la capacidad funcional que les permita ejecutar sus tareas y desempeñar sus roles sociales;

IV. De educación y...

a) a c) ...

V. Del trabajo y sus capacidades económicas:

a) y b) ...

VI. a VIII. ...

IX. A la información plural, oportuna y accesible.»



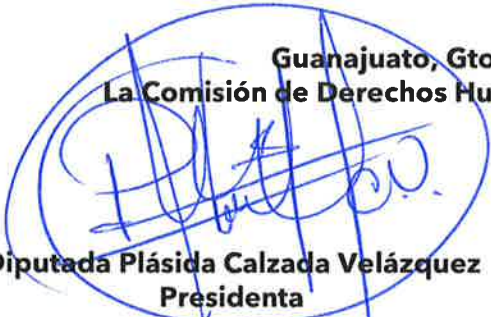
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

TRANSITORIO

Inicio de vigencia

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 8 de septiembre de 2026
La Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables


Diputada Plásida Calzada Velázquez
Presidenta


Diputado Jesús Hernández Hernández
Secretario


Diputada Ana María Esquivel Arrona
vocal


Diputado David Martínez Mendizábal
Vocal

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN QUE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES PRESENTA AL PLENO DEL CONGRESO, DE LA INICIATIVA SIGNADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA, A EFECTO DE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO) EN LA PARTE CORRESPONDIENTE AL PRIMER ORDENAMIENTO (ELD 666A/LXV-I).

